

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0805-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de agosto del 2021

**VISTO:**

El Expediente n° 787-2021/SBNSDAPE que sustentó la Resolución n.° 757-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de julio de 2021, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;
4. Que, en este contexto, mediante Resolución n.° 757-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de julio de 2021 se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima;
5. Que, este contexto, este despacho de oficio advirtió el error material involuntario en la parte expositiva de la mencionada resolución respecto a la consignación del número y año del expediente administrativo;

DICE:

*PARTE EXPOSITIVA:*

“VISTO:

*El Expediente n.º 796-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima”*

DEBE DECIR:

PARTE EXPOSITIVA:

“VISTO:

*El Expediente n.º 787-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima”*

6. Que, al respecto, el artículo 212º del T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original; resulta factible que se emita la resolución rectificando los errores identificados, conforme al párrafo precitado;

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0980-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de agosto de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**– Rectificar de oficio la parte expositiva de “la resolución”, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“VISTO:

*El Expediente n.º 787-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima”*

Regístrese y publíquese. –

**Visado por:**

**Profesional de SDAPE**

**Profesional de SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”,

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.